Boletín Nº 13.031-07

Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kast, señora Ebensperger, y señor Allamand, que aumenta las penas aplicables al expendio de bebidas alcohólicas a menores.

1.- Antecedentes preliminares

La ingesta de alcohol es un factor de riesgo para la salud. Diversos estudios plantean que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a un grupo de la población muy vulnerable a las consecuencias negativas del consumo de alcohol[1][2]. Además, la evidencia señala que mientras más temprano se comienza a ingerir alcohol, mayores serían los efectos perjudiciales en la salud, pues, tendrían mayor probabilidad y/o riesgos de sufrir daños futuros como dependencia, lesiones, accidentes y enfermedades mentales[3][4].

En otras palabras, las investigaciones apuntan a que el consumo de alcohol ocasiona un riesgo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, puesto que pudieran padecer posteriores daños crónicos en su salud y otros sucesos potencialmente dañinos.

En este contexto, para dar cuenta de la situación del consumo de alcohol en nuestros jóvenes, conocer a qué edad lo están haciendo y por cuál medio acceden al mismo, tenemos que el último Estudio Nacional de Drogas en la Población Escolar (comprendida entre 8vo básico y 4to medio) realizado en el año 2017, resultó que dos de cada tres escolares que han consumido alcohol lo hicieron antes de los 15 años (64.7%). Además, la edad de inicio -en promedio- del consumo de bebidas alcohólicas es de 13.7 años. Adicionalmente, los escolares de 4to medio tienen una prevalencia de consumo de alcohol del 50%[5].

El mismo estudio señala que más del 33% de la población escolar (entre octavo básico y cuarto medio), declara que ha comprado alcohol en botillería, supermercado, almacenes, tiendas o kioskos. Igualmente, el 37.5% declara que lo compró directamente o por medio de familiares o conocidos menores a 18 años[6].

Por otra parte, para cuantificar los daños relacionados al consumo de alcohol en nuestro país, se tiene un estudio de la Universidad Católica[7], el cual realiza una estimación de los costos económicos y sociales del consumo del alcohol en Chile, revelando que el número de muertes atribuibles de forma directa al consumo de alcohol para el 2014 fue de 13.260 (13% del total de fallecimientos en el país), quiere decir, 37 muertes diarias.

2.- Legislación nacional acerca de la prohibición y sanciones por suministro de alcohol a menores de 18 años de edad

La Ley N° 19.925, de 2003, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sanciona en su artículo 42 a quien venda, obsequie o suministre bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de 18 años, en cierto tipo de locales[8], con prisión en su grado medio (21 a 40 días) y multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales (artículo 42).

[1] Midanik LT, Clark WB. Drinking-related problems in the United States: description and trends, 1984-1990. J Stud Alcohol, 1995.

[2] Makela K, Mustonen H. Relationships of drinking behaviour, gender and age with reported negative and positive experiences related to drinking. Addiction, 2000.

[3] Grant BF. Age at smoking onset and its association with alcohol consumption and DSM-IV alcohol abuse and dependence: results from the National Longitudinal Alcohol Epidemiologic Survey. J Subst Abuse, 1998.

[4] Hingson R, Heeren T, Zakocs R. Age of drinking onset and involvement in physical fights after drinking. Pediatrics, 2001.

[5] http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2019/01/ENPE-2017.pdf

[6] ídem

[7] https://medicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/03/COSTO-ALCOHOL_Actualizacio%CC%81n-2018_informe.pdf

Si la conducta prohibida es realizada por el administrador o dueño del establecimiento, la pena es de prisión en su grado máximo (41 a 60 días), multa de 10 a 20 UTM (de $490.330 a $980.660[9]) y clausura temporal del establecimiento, por hasta 3 meses.

La misma norma permite la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad cuando éstos concurran a almorzar o a comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores.

Esta materia es fiscalizada por Carabineros de Chile e inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 2 de la Ley N° 19.925).

3.- Legislación comparada

Se revisa las sanciones aplicadas en otros países por el expendio de alcohol a jóvenes menores de edad, específicamente se consideran los casos de Nueva Zelanda, España, Argentina y Suiza.

En el caso de Nueva Zelanda, se sanciona la venta de alcohol a menores de 18 años con multa de hasta 10.000 dólares neozelandeses (actualmente 6.300 dólares de Estados Unidos) y/o revocación de la licencia comercial[10].

La legislación en Suiza sanciona la venta de alcohol a menores de 16 años, con pena de privativa de libertad de tres años máximo o con pena pecuniaria, aunque los cantones suizos pueden determinar un límite de edad más alto[11].

En España también aplican fuertes sanciones por vender alcohol a menores de edad, pues, la multa va desde 3.000 euros hasta los 15.000 euros y, dependiendo de la responsabilidad de la infracción, pudiera cerrarse temporal o definitivamente el establecimiento[12].

Finalmente, la legislación islandesa, es la que contempla las medidas más restrictivas, ya que, en este país es absolutamente ilegal la publicidad al alcohol, además, solamente puede venderse en lugares administrados por el Estado y tienen establecido una prohibición de visibilidad, por lo tanto, la persona solamente ve la cerveza o el cigarrillo cuando se lo entregan en sus manos.

4.- Análisis de la propuesta normativa

En razón de lo anteriormente expuesto, consideramos que es necesario imponer una sanción mayor a los establecimientos que expenden alcohol a los menores de edad, de manera que dicha sanción pueda servir como un elemento disuasivo eficaz.

Igualmente, sostenemos que agregarle mayor rigor o severidad a las penas puede ser más diligente o efectiva para lograr el objetivo que se persigue. Por ello, es conveniente; aumentar la pena privativa de libertad e incrementar el monto de las multas, como también imponer la clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la patente de alcoholes en caso que el infractor

[8] La norma hace una larga descripción de los locales donde opera esta prohibición, siendo en general: depósitos de bebidas alcohólicas, hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales, restaurantes diurnos o nocturnos, cabarés o peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs y tabernas, establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas, quintas de recreo o servicios al auto, minimercados de comestibles y abarrotes, hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, casas importadoras de vinos o licores, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna, círculos o clubes sociales, depósitos turísticos, salones de té o cafeterías, salones de baile o discotecas.

[9] UTM a Septiembre de 2019: $49.033 (SII, 2019).

[10] Informe para la Comisión Permanente de Salud del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas (Boletines N° 2973-11, 4181-11, 4192-11, y 4379-11, refundidos). Biblioteca del Congreso Nacional. Annette Hafner, Christine Weidenslaufer, Rodrigo Bermúdez y Christian Fínsterbusch. Asesoría Técnica Parlamentaria

[11] Ídem

[12] https://www.ideal.es/sociedad/multa-pueden-imponer-20180813112403-nt.html

reincida. En este sentido, se advertiría un mayor castigo para el infractor, por lo cual, se podría reducir el consumo ilícito de alcohol en los menores de edad.

Por otro lado, toda política de combate en contra del consumo de alcohol que aspire a ser integral, debe considerar, entre sus medidas fundamentales, el problema del acceso a esta droga. Este problema, sin embargo, debe adecuarse a las realidades comerciales presentes. En este sentido, uno de los fenómenos comerciales que se debe tener especialmente a la vista es el llamado "boom" del sistema de delivery. De acuerdo a un Sondeo de la ONG Datos Protegidos, se puede identificar que cerca del 70% de los niños, niñas y adolescentes, usa aparatos electrónicos como celulares o tablets, pudiendo así, acceder a todos los contenido de internet y por supuesto a estas aplicaciones, por consiguiente, consideramos que es esencial que se sancione en la ley de alcoholes, al distribuidor que entregue bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, de la misma forma que lo hace el que expende o suministra alcohol a un menor de edad.

En virtud de los antecedentes presentados, proponemos a ustedes, el siguiente:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese el Artículo 42° de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el siguiente sentido:

1) Reemplácese, en el inciso primero, la expresión: "con prisión en su grado medio y multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales.", por la siguiente: "con prisión en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales."

2) Al término del inciso primero y después del punto final, agregase la siguiente frase: "Se aplicará la misma sanción a aquél que, distribuyendo alcohol a través de plataformas digitales y/o aplicaciones de entrega y envío, lo suministrase a una persona menor de edad."

3) Reemplácese, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la expresión: "la pena será prisión en su grado máximo, multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses.", por la siguiente: "la pena será de presidio menor en su grado mínimo, multa de 100 a 150 unidades tributarias mensuales y la cancelación de la patente de alcoholes respectiva."

4) Reemplácese, el inciso quinto, que pasa a ser cuarto, por el siguiente: "La segunda vez que se cometa alguno de los hechos delictivos señalados en este artículo, se aplicará la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a los incisos precedentes, elevada en un grado; el doble de la multa, y la clausura definitiva del establecimiento comercial.